

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 16 de abril de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y archivo del expediente,. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTROMUEBLES E&C SAS. NIT: 901206710-5
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206
DEMANDADOS: LORELIS DE JESÚS GIRALDO BURGOS C.C. 26.174.573
MARÍA JOSE DIAZ SARIOGO C.C. 1.003.720.196
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00366-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibiri, y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente;

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, renuncia a costas y agencias en derecho, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038b4fc96aeb5d78733287aeb735edd914351a1ab5752e93789275c7f600d30**

Documento generado en 16/04/2024 10:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>